SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 45 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- "Carpeta Nº 1391/2008. Día Nacional del Paciente Celíaco. Se declara el 5 de mayo de cada año. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 2934/2008.

- Carpeta Nº 1282/2008. Operadores Inmobiliarios. Se regula su actividad, se crea el Registro Nacional de Operadores Inmobiliarios y se determina su integración y cometidos. Proyecto de ley de varios señores Senadores. Distribuido Nº 2669/2008. En sesión del Senado de 18 de noviembre se rectifica el trámite y el proyecto de ley vuelve a esta Comisión".

-Cabe aclarar que este proyecto de ley estuvo en esta Comisión, después pasó a la Comisión Especial sobre Lavado de Activos y Crimen Organizado y ahora vuelve a este ámbito.

Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- "Integración de la Comisión. El señor Presidente del Senado comunica que la señora Senadora Susana Dalmás sustituye en ésta al señor Senador Eduardo Ríos.

- Los señores Ediles integrantes de la Bancada del Partido Nacional de la Junta Departamental de Florida realizan a esta Asesora consulta sobre 'diferencias y/o coincidencias entre los conceptos de monumentos y estatuas y qué abarcan dichas palabras'.

- La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura comunica el Panel Memoria Democrática: desafíos + 25, que se llevó a cabo el día 18 de noviembre, a las 19 horas en el Subte Municipal (Plaza Eduardo Fabini). Fue reenviado por mail a las señoras Senadoras y señores Senadores miembros de la Comisión, con fecha 17 de noviembre de 2008".

-Corresponde ingresar al orden del día para considerar el asunto que figura en primer término: "Carpeta N° 1332/2008, Distribuido N° 2829/2008. Medios de Comunicación y de Prensa. Se modifican e incorporan disposiciones a la Ley N° 16.099, de 3 de noviembre de 1989 y se sustituyen los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo".

SEÑORA PERCOVICH.- Este proyecto de ley fue trabajado en la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales -repartición creada en la presente Administración en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura- y trata de adecuar toda la legislación que tiene que ver con la prensa, tanto en el Código Penal como en la Ley de Prensa. Concretamente, crea algunos artículos que, en realidad, adecuan esta legislación, porque había algunos vacíos legislativos con relación a los compromisos de los Tratados internacionales vigentes al respecto.

En su artículo 1º se declara de interés general la promoción de la actividad de los medios de comunicación y de prensa, así como la de los periodistas, reporteros y trabajadores de la prensa en general, tanto de los medios escritos como radiales y televisivos.

En el artículo 2º se declara el 3 de mayo de cada año "Día Nacional de la Libertad de Prensa". Esta fecha se une a la del 20 de setiembre, declarada "Día de la Libertad de Expresión", de acuerdo con lo aprobado en la Legislatura anterior.

El artículo 3º agrega al artículo 1º de la ley Nº 16.099 -que establece la libertad de comunicación, de pensamiento y de libertad de información, y que, por tanto, es muy importante- un extenso inciso que refiere a cuáles son los principios rectores de algunas de las Convenciones que hacen al tema de la libertad de expresión. Asimismo, define que los principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de las normas civiles, procesales y penales sobre expresión, opinión y difusión, relativas a comunicaciones e informaciones, se basan especialmente en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, establece que se tomarán en cuenta muy especialmente los criterios recogidos en las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Americana de Derechos Humanos y en las resoluciones e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia uruguaya, que ha sido muy adelantada con relación al tema de la libertad de prensa.

Los artículos siguientes establecen modificaciones al Código Penal y a la propia Ley de Prensa. En el Capítulo VI del Código Penal están contenidos los dos artículos que definen los delitos de difamación e injurias, los cuales no se modifican. Sin embargo, en lo que hace a la exención de la responsabilidad, se cambia el “nomen juris” del artículo 336 del Código, tratando de establecer el equilibrio -tal como señala la exposición de motivos del proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo- entre el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz a través de los medios de comunicación y la protección de la privacidad y reputación de las personas públicas. En ese sentido, se modifica lo relativo a las responsabilidades, lo cual no quedaba muy claro en el artículo original.

Quizás sería conveniente leer este artículo, en tanto me parece especialmente importante dado que, reitero, procura establecer ese equilibrio. Vale destacar que toda manifestación sobre asuntos de interés público, así como también las cuestiones humorísticas, quedan exentas de responsabilidad al momento de efectuar críticas a personas públicas. De cualquier modo, en uno de los incisos del artículo 4º se establece: “La exención de responsabilidad no procederá cuando resulte probada la real malicia del autor de agraviar a las personas, o vulnerar su vida privada”. Justamente, de esta manera se busca guardar ese equilibrio al que hice mención. A continuación se agrega que los acusados de los delitos previstos en el artículo 333 tendrán derecho a probar la verdad de los hechos que están denunciando.

El artículo 5º de este proyecto de ley plantea una modificación al artículo 138 del Código Penal, estableciendo responsabilidades con relación a los Jefes de Estado extranjeros. En realidad, de lo que se trata en este caso es de actualizar el lenguaje utilizado, más allá de eliminar el tema del honor, dado que equipara al Jefe de Estado extranjero con cualquier otro ciudadano que también sea atacado en su dignidad.

A su vez, el artículo 6º modifica el artículo 173 del Código Penal, referido al delito de desacato -obviamente, referido a los funcionarios públicos- limitándolo y circunscribiéndolo a las ofensas reales ejecutadas en presencia del funcionario o a la desobediencia abierta al mandato legítimo de un funcionario en caso de que se menoscabe su autoridad. De todas formas, nadie es castigado por manifestar su discrepancia con la autoridad, e igualmente los funcionarios siguen protegidos en casos de difamación e injurias.

Por medio del artículo 7º se sustituye lo relativo a los delitos cometidos a través de los medios de comunicación. En realidad, tanto el artículo 7º como el 8º ordenan artículos de la Ley de Prensa. Concretamente, el artículo 7º establece que los delitos cometidos a través de los medios de comunicación son los establecidos en el Código Penal, cabiendo las penas allí previstas. Por el artículo 8º se modifica el artículo 26 de la Ley de Prensa, mediante el siguiente texto: “El que, a sabiendas, divulgare noticias falsas para cometer o provocar comisión de alguno de los delitos previstos en el Código Penal o leyes especiales será castigado con la pena prevista para el respectivo delito, disminuida de un tercio a la mitad”. Quiere decir, entonces, que se fija la pena que le corresponde por ello. A su vez, aquí se eliminan las agravantes, porque ya habían sido mencionadas.

En cuanto a la Ley de Prensa, podemos decir que sigue vigente el artículo 8º, referido a los procedimientos vinculados a los medios de comunicación, pero se agrega un artículo 8º bis, en el que consta el derecho a respuesta de los ciudadanos. Queda claramente establecido que en cualquier etapa del procedimiento existe el derecho a respuesta, y figuran los pasos que deben llevarse acabo.

Por último, el artículo 10º deroga un viejo Decreto-ley por el cual se consideraba como una especie de atentado o delito faltarle el respeto al Escudo, al Himno o la Bandera Nacional. Pensamos

que actos de este tipo no se corresponden con una prisión de cinco años, tal como consta en este Decreto-ley perteneciente a una etapa autoritaria del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo que las modificaciones planteadas se voten en bloque.

Si los señores Senadores están de acuerdo, se van a votar en bloque todos los artículos del proyecto de ley.

(Se votan:)

-6 en 6.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Sugiero como Miembro Informante a la señora Senadora Percovich.